



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01148-2022-PHC/TC
LIMA NORTE
GLORIA ISIDORA CABRERA LIZANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gloria Isidora Cabrera Lizano contra la resolución de fojas 96, de fecha 15 de marzo de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos, y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 1 de febrero de 2022, doña Gloria Isidora Cabrera Lizano interpone demanda de *habeas corpus* (f. 1) y la dirige contra el Comandante de la PNP Raúl Enrique Valladares Escobedo, jefe de la Comisaría PNP Laura Caller. Alega la afectación del derecho a la libertad personal.
2. La recurrente solicita su inmediata libertad. Alega que, con fecha 31 de enero de 2022, siendo las 5:00 p. m. aproximadamente, don Manuel Antonio Cabrera Lizano, quien al parecer estaba tomado, la gritó y vociferaba palabras soeces, amenazándola que la botaría de su casa, agrediéndola físicamente causándole lesiones en la mano, ante este hecho su hermano menor, don Adrián Cabrera Lizano trató de defenderla, y recibió también agresiones físicas. Refiere que, ante estos hechos, procedió a llamar a su abogado, don Antonio Álvarez Sánchez, quien le aconsejó que presente la denuncia respectiva. Para ello se acercó a la Comisaría de Laura Caller, pero en dicho lugar se le indicó que, por tratarse de agresiones mutuas, se quedaría detenida 48 horas que se computarían desde el día 31 de enero de 2022, habiendo sido detenida sin mandato de un juez y sin que exista flagrancia. Indica que su abogado se apersonó a dicha dependencia el 1 de febrero de 2022, para señalar que se había cometido un acto arbitrario en su contra, pues tiene 65 años de edad y sufre de hipertensión y otros males.
3. Sin embargo, la resolución de fecha 15 de marzo de 2022, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte se encuentra suscrita solo por un magistrado y el secretario de dicha Sala.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01148-2022-PHC/TC
LIMA NORTE
GLORIA ISIDORA CABRERA LIZANO

4. Al respecto, en la sentencia emitida en el Expediente 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no cumple esta condición, al contar solo con el voto (firma) de uno de los tres vocales que la conforman, lo cual debe ser subsanado.
5. En consecuencia, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 110, Resolución 4, de fecha 31 de marzo de 2022.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE PACHECO ZERGA